

**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y GOBIERNO AUTÓNOMO INDIGENA ORIGINARIO
CAMPESINO DE LA AUTONOMÍA ORIGINARIA DEL
JATUN AYLLU YURA**

Por el presente documento se establece un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** y **GOBIERNO AUTÓNOMO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE LA AUTONOMÍA ORIGINARIA DEL JATUN AYLLU YURA**, que se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. (PARTES).

Son parte del presente Convenio:

La **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, institución de derecho público establecida por la Constitución Política del Estado y sujeta a Ley No. 870 de 13 de diciembre de 2016, legalmente representada por su titular, Pedro Francisco Callisaya Aro según R.A.L.P. N° 022/2021 - 2022 de 23 de septiembre de 2022, con domicilio en calle Colombia No. 440 de la zona de San Pedro de la ciudad de La Paz, que para efectos del presente Convenio se denominará "**DEFENSORIA DEL PUEBLO**".

El **GOBIERNO AUTÓNOMO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE LA AUTONOMÍA ORIGINARIA DEL JATUN AYLLU YURA**, autonomía indígena originaria campesina, aprobada mediante RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N° 178/2021, representada legalmente por el **Sr. Eliseo Figueroa López**, en su condición de Jilacata designado mediante Credencia otorgado por el Tribunal Electoral Departamental de Potosí, el 07 de junio de 2022, con C.I. N° 4002645, con domicilio legal en Plaza 7 de septiembre s/n del Pueblo de Yura, que en adelante se denominará **GAIOC-AOJAY**.

A efectos del presente documento, también, cuando se refiera a las Partes, se podrá denominar "**PARTES**"

CLÁUSULA SEGUNDA. (ANTECEDENTES).

La **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** conforme el Artículo 218 de la Constitución Política del Estado y la Ley 870 del Defensor del Pueblo, tiene la misión de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales. Su función alcanza a la actividad administrativa de todo el sector público y a la actividad de las instituciones privadas que presten servicios públicos; al efecto, tiene autonomía funcional, financiera y administrativa, desarrollando sus funciones bajo los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad y solidaridad, no recibiendo instrucciones de los Órganos del Estado, en este marco, desarrolla acciones para la promoción y defensa de los derechos humanos de la población en general, priorizando las poblaciones en situación de vulnerabilidad y materias de especial protección.

La Ley 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, en su Artículo 14, numerales 3, 4 y 6, señala que entre sus atribuciones se encuentran las de promover el cumplimiento de los derechos humanos, en particular de los grupos o personas en situación de vulnerabilidad, promover y difundir el respeto a los principios y valores del Estado Plurinacional, promover y ejecutar campañas de comunicación, información y sensibilización de la opinión pública para el conocimiento, comprensión y defensa de los derechos humanos.

Asimismo, el numeral 14 del Artículo 14, dispone que entre sus funciones, se encuentran la de suscribir convenios interinstitucionales, en el marco de la Ley y los objetivos institucionales con



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



instituciones académicas, entre otras, para la realización de actividades, programas, proyectos e iniciativas de promoción de los Derechos Humanos; y de cooperación técnica o financiera con instituciones nacionales o extranjeras.

El GOBIERNO AUTÓNOMO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE LA AUTÓNOMIA ORIGINARIA DEL JATUN AYLLU YURA, El Jatun Ayllu Yura es un pueblo ancestral parte del señorío Wisijza nación Qhara Qhara, a partir de la Constitución Política del Estado Plurinacional que en sus artículos 289 y 290, reconoce el derecho a la autodeterminación, por lo cual decidió constituirse en Autonomía Originaria a partir de la voluntad de sus habitantes expresada en el cabildo del año 2012 y la consulta de acceso a la Autonomía Originaria de noviembre de 2016 (Art. 1 EAJAY). La Autonomía Originaria del Jatun Ayllu Yura, está sujeta a la Constitución Política del Estado, Tratados y Convenios Internacionales y Leyes del Estado Plurinacional, El Jatun Ayllu Yura está ubicado en la Provincia Antonio Quijarro del Departamento de Potosí.

CLÁUSULA TERCERA. (OBJETO).

El presente Convenio tiene por objeto establecer una alianza interinstitucional para desarrollar acciones conjuntas o compartidas en la formación, capacitación, difusión y sensibilización en derechos humanos, en la Autonomía Originaria del Jatun Ayllu Yura del Departamento de Potosí, con la finalidad de fortalecer las capacidades críticas y propositivas de las poblaciones vulnerables, líderes, autoridades originarias, mujeres, jóvenes y niños, que les permita exigir y velar por el ejercicio efectivo de sus derechos,

CLÁUSULA CUARTA. (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).

Las **PARTES** se comprometen al cumplimiento de los siguientes compromisos:

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

- a) Efectuar, de forma conjunta con el **GAIOC-AOJAY**, actividades de promoción y empoderamiento para el ejercicio de los derechos humanos de los niños, niñas, jóvenes y mujeres de la Autonomía Originaria del Jatun Ayllu Yura, en todo su territorio.
- b) Realizar, de forma conjunta con el **GAIOC-AOJAY**, actividades de información, sensibilización y campañas de prevención de violencia en razón de género en el Jatun Ayllu Yura.
- c) Facilitar o apoyar con material comunicacional o de difusión de derechos humanos, el desarrollo de cursos, talleres u otros eventos de capacitación en derechos humanos y en derechos de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos.
- d) Acompañar y apoyar actividades de formulación o elaboración de propuestas de incidencia en políticas públicas en favor de la población vulnerable de la **GAIOC-AOJAY**.
- e) Realizar, de forma conjunta con el **GAIOC-AOJAY**, diagnósticos sobre el estado de situación de los derechos humanos de poblaciones vulnerables, en el territorio del Jatun Ayllu Yura.

GOBIERNO AUTÓNOMO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE LA AUTÓNOMIA ORIGINARIA DEL JATUN AYLLU YURA

- a) Efectuar, de forma conjunta con la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, actividades de promoción y empoderamiento para el ejercicio de los derechos humanos de los niños,



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



niñas, jóvenes y mujeres de la Autonomía Originaria del Jatun Ayllu Yura del departamento de Potosí.

- b) Realizar, de forma conjunta con la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, actividades de información, sensibilización y campañas de prevención de violencia en razón de género en la Autonomía del Jatun Ayllu Yura.
- c) Facilitar o proporcionar ambientes, instalaciones o espacios para la realización de actividades comprometidas en el presente Convenio.
- d) Promover y generar espacios y alianzas con las otras autonomías: Departamental, Regionales, Municipales e Indígena Originarios Campesinos, para la realización de actividades de capacitación y difusión de derechos humanos y en derechos de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos, en beneficio de las poblaciones vulnerables de la Autonomía Originaria del Jatun Ayllu Yura.
- e) Formular o proponer proyectos de políticas públicas en favor de las poblaciones vulnerables de la Autonomía Originaria del Jatun Ayllu Yura, con enfoque de género y derechos humanos.

SEXTA. (COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN).

Las acciones, actividades y tareas para dar cumplimiento a los compromisos establecidos, se ejecutarán de acuerdo a la planificación y coordinación entre las **PARTES** mediante la aprobación de un Plan de Trabajo anual.

La **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** establece como responsable de la ejecución de las actividades comprometidas en el presente Convenio, a la Adjuntoría de Promoción y Difusión de Derechos Humanos y la Adjuntoría para la Vigencia y Ejercicio de Derechos Humanos de Niña, Niño, Adolescencia, Mujeres y poblaciones en situación de vulnerabilidad, mediante sus Unidades respectivas.

El **GOBIERNO AUTÓNOMO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE LA AUTÓNOMIA ORIGINARIA DEL JATUN AYLLU YURA**, establece como responsable designado para la coordinación de las actividades comprometidas en el presente Convenio, al área Social del **GAIOC-AOJAY**

CLÁUSULA QUINTA. (RELACIÓN LABORAL).

Los servidores públicos o el personal de las **PARTES** que intervienen en el cumplimiento del Convenio, continuarán bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezcan, por lo que no crearán relación de carácter laboral con la otra, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto; y en ningún caso serán consideradas como empleadores o sustitutos.

CLÁUSULA SEXTA. (PRESUPUESTO).

Las obligaciones comprometidas en el presente Convenio no implican erogación de gastos para la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, ni gastos adicionales a lo presupuestado, en el marco de su planificación durante la vigencia del Convenio, el cual no implicará ninguna forma de transferencia de recursos financieros.

CLÁUSULA SÉPTIMA. (CONFIDENCIALIDAD).

La información obtenida en el marco de la ejecución del presente Convenio, en particular la que se genere o produzca en el cumplimiento de los compromisos establecidos en presente Convenio, tendrá carácter confidencial.



Se exceptúa la información que las **PARTES** de manera expresa y escrita firmada por sus máximas autoridades, acuerden su publicidad y difusión.

CLÁUSULA OCTAVA. (COORDINACIÓN).

Las **PARTES** acuerdan establecer responsables de coordinación para la ejecución del presente Convenio, las cuales serán designadas mediante nota escrita firmada por las máximas autoridades de las **PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA. (VIGENCIA).

El presente Convenio, surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de dos años (2) años pudiendo ser prorrogado por periodos iguales previo acuerdo de las **PARTES**; mismo, que debe ser formalizado por escrito con anterioridad a la expiración del plazo convenido, mediante firma de Adena o Enmienda.

CLÁUSULA DÉCIMA. (RESOLUCIÓN).

El presente Convenio podrá resolverse, cuando concurra alguna de las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Convenio.
2. Por mutuo acuerdo de las **PARTES**, podrán dar por resuelto el presente Convenio.
3. Si la intención de resolver el Convenio es unilateral por cualquiera de las **PARTES**, se deberá hacer conocer su decisión de forma escrita a la otra parte con quince (15) días de anticipación, señalando la causal de resolución. Asimismo, en caso de resolverse el presente Convenio, las actividades ya iniciadas y en curso de ejecución, continuarán hasta su conclusión.
4. Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a las **PARTES** y que imposibiliten el cumplimiento del Convenio.
5. Por incumplimiento a principios éticos y actuación de mala fe.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. (NO EXCLUSIVIDAD).

Las **PARTES** dejan expresa constancia que la firma del presente Convenio, no les impide concertar convenios y/o acuerdos similares o diferentes, con otras personas naturales, jurídicas públicas o privadas del país o del extranjero que tuvieran objeto o fines análogos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. (MODIFICACIONES).

El presente Convenio podrá ser modificado por las **PARTES**, siempre y cuando conste por escrito mediante la firma una enmienda o adenda correspondiente, para lo cual las instituciones, comunicarán por lo menos con treinta (30) días de anticipación su voluntad de realizar cambios y una vez aceptadas las mismas, se harán efectivos a partir de la firma de una enmienda o Adenda que pasará a formar parte del Convenio original y entrará en vigencia al momento en el que sea suscrito por las **PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).

Las dudas o controversias que surjan en la ejecución del presente Convenio, serán resueltas de mutuo acuerdo de manera escrita, precautelando la consecución del objeto y fines del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. (CONFORMIDAD).

Las **PARTES** declaran expresamente su conformidad, comprometiéndose a su estricto cumplimiento, en señal de lo cual, firman el presente Convenio en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y validez.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTRUCO ALUMINACIÓN DE BOLIVIA



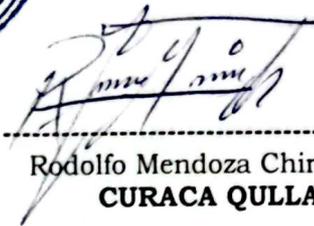
Es dado en el Jatun Ayllu Yura de la Provincia Antonio Quijarro del Departamento de Potosí, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintitres.



Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO



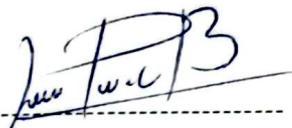
Elisco Figueroa López
JILACATA GAIOC-AOJAY



Rodolfo Mendoza Chirinos
CURACA QULLANA



Lourdes Paulina Cabrera de Mendoza
MAMATALLA QULLANA



Lucio Puma Beltrán
CURACA CHIQUCHI



Bertha Choque Mejía de Puma
MAMATALLA CHIQUCHI



Dionicio Choque Soto
CURACA WISIJZA



Cristina Chipana de Choque
MAMATALLA WISIJZA



Simón Calizaya Castro
CURACA QURQA



Marina Cabrera Cabrera
MAMATALLA QURQA

